



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

8

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/0254/2021**, folio PTN: **00557221** respecto de la solicitud de información presentada por el interesado, con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se dictó **Acuerdo Complementario COTAIP/0419-00557221 al Acuerdo COTAIP/0338-00557221**, que a la letra dice: -----

“Expediente: COTAIP/0254/2021

Recurso de Revisión: RR/DAI/503/2021-PII

Folio PNT: 00557221

Acuerdo Complementario COTAIP/0419-00557221 al Acuerdo COTAIP/0338-00557221

CUENTA: En atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/503/2021-PII**, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las **diecisiete horas con veinticuatro minutos** del día **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, con número de folio **00557221**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“...Copia en versión electrónica de los oficios y comunicados entregados a ese Ayuntamiento por la Sociedad Mercantil Tridex Desarrollos Urbanos s.a. p. de l. de c.v., lo anterior durante los años 2019, 2020 y 2021 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.”...(Sic). -----

2.- Para su atención se turnó a la siguiente Dependencia: -----

8

Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio **DAJ/1043/2021**, manifestó:

“...Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, **me permito informarle que esta Dirección a mi cargo cuenta con un (01) escrito de la empresa Tridex Desarrollos Urbanos S. A. P. de I. de C. V., el cual no puede ser proporcionado de acuerdo al Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:**

"Art. 17. [..]

La información de carácter personal. perteneciente a persona distinta del solicitante. no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

[...] ."... (sic). -----

3.- En consecuencia, con fecha 07 de mayo de 2021, se dictó Acuerdo COTAIP/0338-00557221, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes descrita. -----

4.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión RR/DAI/503/2021-PII, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación:

"... Recurso de revision, ya que el sujeto obligado no me entrega la informacion solicitada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revision."... Sic). -----

5.- Para su atención se turnó de nueva cuenta a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio **DAJ/1503/2021, se pronuncia al respecto. -----**

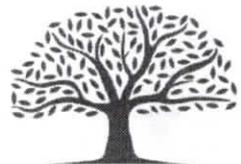
ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. –

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2019 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

8

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“...Copia en versión electrónica de los oficios y comunicados entregados a ese Ayuntamiento por la Sociedad Mercantil Tridex Desarrollos Urbanos s.a. p. de l. de c.v., lo anterior durante los años 2019, 2020 y 2021 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.”...(Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima

8

publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/503/2021-PII**, se turnó de nueva cuenta la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, quien mediante oficio **DAJ/1503/2021**, manifestó:

“...Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, **me permito informarle que esta Dirección a mi cargo cuenta con un (01) escrito de la empresa Tridex Desarrollos Urbanos S. A. P. de I. de C. V., el cual no puede ser proporcionado de acuerdo al Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:**

"Art. 17. [..]

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

[...] .”... (sic). -----

Oficio **DAJ/1503/2021**, en que se advierte que **la Dirección de Asuntos Jurídicos**, acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 187, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, es quien tiene las facultades y obligaciones para atender la solicitud de información interés del particular, y en consecuencia el acuerdo de admisión, dictado en autos del expediente **RR/DAI/503/2021-PII**, lo cual realizó en términos de dicho oficio.-----

Sin embargo, para mejor proveer y en respeto al derecho humano de acceso a la información, se adjunta al presente el oficio **DAJ/1503/2021** constante de una (01) foja útil; el cual queda a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

8

Ayuntamiento y estrado físico de esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones. -----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA «2021, Año de La Independencia».

Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno. -----Cúmplase.

**Expediente: COTAIP/0254/2021 Folio PNT: 00557221
Acuerdo Complementario COTAIP/0419-00557221 al Acuerdo COTAIP/0338-00557221”**

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físicos de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones.-----

ATENTAMENTE

**LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**





COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

Expediente: COTAIP/0254/2021
Recurso de Revisión: RR/DAI/503/2021-PII
Folio PNT: 00557221

Acuerdo Complementario COTAIP/0419-00557221 al Acuerdo COTAIP/0338-00557221

CUENTA: En atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión RR/DAI/503/2021-PII, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las **diecisiete horas con veinticuatro minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, con número de folio **00557221**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste**

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“...Copia en versión electrónica de los oficios y comunicados entregados a ese Ayuntamiento por la Sociedad Mercantil Tridex Desarrollos Urbanos s.a. p. de l. de c.v., lo anterior durante los años 2019, 2020 y 2021 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.”...(Sic). -----

2.- Para su atención se turnó a la siguiente Dependencia: -----

Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio **DAJ/1043/2021**, manifestó:

“...Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, me permito informarle que esta Dirección a mi cargo cuenta con un (01) escrito de la empresa Tridex Desarrollos Urbanos S. A. P. de l. de C. V., el cual no puede ser proporcionado de acuerdo al Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1° 2018 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

"Art. 17. [..]

La información de carácter personal. perteneciente a persona distinta del solicitante. no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

[...] .”... (sic). -----

3.- En consecuencia, con fecha 07 de mayo de 2021, se dictó Acuerdo COTAIP/0338-00557221, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes descrita. -----

4.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión RR/DAI/503/2021-PII, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación:

"... Recurso de revision, ya que el sujeto obligado no me entrega la informacion solicitada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revision.”... Sic). -----

5.- Para su atención se turnó de nueva cuenta a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante oficio DAJ/1503/2021, se pronuncia al respecto. -----

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. –

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“...Copia en versión electrónica de los oficios y comunicados entregados a ese Ayuntamiento por la Sociedad Mercantil Tridex Desarrollos Urbanos s.a. p. de l. de c.v., lo anterior durante los años 2019, 2020 y 2021 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.”...(Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de

8

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo de Admisión



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

del recurso de revisión **RR/DAI/503/2021-PII**, se turnó de nueva cuenta la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, quien mediante oficio **DAJ/1503/2021**, manifestó:

“...Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, **me permito informarle que esta Dirección a mi cargo cuenta con un (01) escrito de la empresa Tridex Desarrollos Urbanos S. A. P. de I. de C. V., el cual no puede ser proporcionado de acuerdo al Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:**

"Art. 17. [..]

La información de carácter personal. perteneciente a persona distinta del solicitante. no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

[...] .” ... (sic). -----

Oficio **DAJ/1503/2021**, en que se advierte que la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 187, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, es quien tiene las facultades y obligaciones para atender la solicitud de información interés del particular, y en consecuencia el acuerdo de admisión, dictado en autos del expediente **RR/DAI/503/2021-PII**, lo cual realizó en términos de dicho oficio.-----

Sin embargo, para mejor proveer y en respeto al derecho humano de acceso a la información, se adjunta al presente el oficio **DAJ/1503/2021** constante de una (01) foja útil; el cual queda a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento y estrado físico de esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones. -----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0254/2021 Folio PNT: 00557221

Acuerdo Complementario COTAIP/0419-00557221 al Acuerdo COTAIP/0338-00557221



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2021, Año de la Independencia"



Villahermosa, Tabasco a 22 de Junio de 2021

Oficio N° DAJ/1503/2021

Folio Recurso de Revisión RR00033321

Exp. Rec, Rev. RR/DAI/503/2021-PII

Expediente N° COTAIP/0254/2021

Asunto: Informe Justificado

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E

En atención al oficio N° COTAIP/1376/2021, recibido en esta Dirección de Asuntos Jurídicos en fecha 21 de Junio del año que transcurre, mediante el cual informa del Expediente Recurso de Revisión RR/DAI/503/2021-PII, en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación, lo siguiente:

"Recurso de revision, ya que el sujeto obligado no me entrega la información solicitada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión" (sic), relativo a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con folio PNT: 00557221, expediente COTAIP/0254/2021, consistente en "...Copia en versión electrónica de los oficios y comunicados entregados a ese Ayuntamiento por la Sociedad Mercantil Tridex Desarrollos Urbanos s.a.p. de l. de c.v., lo anterior durante los años 2019, 2020 y 2021 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."...(Sic).

Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, **me permito informarle que esta Dirección a mi cargo cuenta con un (01) escrito de la empresa Tridex Desarrollos Urbanos S. A. P. de l. de C. V., el cual no puede ser proporcionado de acuerdo al Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:**

"Art. 17.- [...]

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley. [...]."

Sin otro particular, le reitero mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
DIRECTORA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Elaboró:
Lic. Wensley Bustillos Cancino
Jefe del Depto. de DR e Información Pública

Revisó:
Lic. Wilbert Izuquiza Venboza
Subdirector de Asuntos Jurídicos

C.C.P.-Lic. Evaristo Hernández Cruz - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. - Para su conocimiento.
C.C.P.-Archivo/Minutario